

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM.
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 124, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

27 DE ABRIL DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DESISTIR DE LA DEMANDA INSTADA CONTRA EL CONTRATISTA D'RECO CORPORATION Y SU COMPAÑIA FIADORA, UNITED SURETY & INDEMNITY CO., ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, CASO CIVIL NUMERO 2000-4040, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Subasta Número 98/168, el Municipio de San Juan (en adelante, "el Municipio") procuró los servicios de una compañía o sociedad cualificada con conocimiento y experiencia en la construcción, para que realizara la construcción del Parque Pasivo del Sector Trastalleres de San Juan. La obra, consistía en la construcción de muros tipo "Keystone", plaza de recreación en ladrillos, tarima para actividades, baños públicos, alumbrado público, jardinería y verjas;

POR CUANTO: Como resultado de la celebración del proceso de subasta, el Municipio seleccionó a la compañía D'Reco Corporation (en lo sucesivo, "D'Reco"), como licitador agraciado y como consecuencia adjudicó la prestación de los servicios objeto de la referida subasta a favor de dicha entidad;

POR CUANTO: La compañía fiadora United Surety & Indemnity Co., (en lo sucesivo, "United Surety") expidió contrato de fianza de cumplimiento y pago a favor de D'Reco, para que respondiera por cualquier incumplimiento de dicho contratista en la ejecución y pago del mencionado proyecto;

POR CUANTO: El contrato de obra estableció el costo del proyecto por la suma alzada de ciento noventa y siete mil con seis dólares (\$197,006.00), y un tiempo de construcción de ciento veinte (120) días consecutivos. Según la reunión pre-construcción, D'Reco debería comenzar las tareas el 13 de diciembre de 1998 y haber concluido las mismas para el 15 de abril de 1999;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: D'Reco comenzó con la movilización de equipo un mes más tarde de lo acordado, a saber, el 12 de enero de 1999, y el 19 de abril del mismo año, abandonó el proyecto, alegadamente por falta de pago de parte del Municipio;

POR CUANTO: Luego de varias reuniones sostenidas entre personal del Municipio, representantes de D'Reco, así como de United Surety, se acordó que el contratista regresaría al proyecto para concluir las tareas pendientes hasta su conclusión. No obstante, D'Reco no cumplió según lo acordado, por lo que el Municipio precedió a declararlo en incumplimiento ("default") y requerir de la compañía fiadora la ejecución de la fianza de cumplimiento para que ésta respondiera en la terminación de las obras pendientes;

POR CUANTO: United Surety se negó a responder bajo el contrato de fianza, alegando que el Municipio había incumplido con los acuerdos logrados en las reuniones posteriores al abandono de la obra. Como consecuencia de ello, el Municipio radicó demanda ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, por incumplimiento de contrato y ejecución de fianza contra D'Reco y United Surety;

POR CUANTO: Como resultado del descubrimiento de prueba cursado entre las partes, United Surety levantó como defensa que el Municipio no era titular del terreno donde se comenzó la obra, que no tenía autorización del dueño del terreno para construir y que comenzó las obras sin contar con un permiso de construcción;

POR CUANTO: Los esfuerzos realizados por el Municipio para legalizar la obra mediante la obtención de un permiso de construcción han resultado infructuosos, estado que continúa hasta el presente. Además, a falta de un permiso de construcción, el Tribunal nos ha expresado que no existe remedio en ley que pueda conceder, toda vez que éste no puede obligar a una parte a que construya una obra a sabiendas de que no existe autorización legal para ello;

POR CUANTO: La Sección 3.02 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) dispone que "...se requerirá la expedición por la Administración de Reglamentos y Permisos de un permiso de construcción para toda construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o traslado de cualquier estructura...";

POR CUANTO: Continuar con el presente litigio sería un ejercicio en la futilidad, toda vez que el Municipio no podrá obtener remedio alguno de parte del Tribunal mientras no exista permiso de parte de la agencia concernida autorizando la construcción de las obras en el solar ubicado en el sector Trastalleres de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a desistir con perjuicio del caso instado contra D'Reco Corporation y United Surety & Indemnity Co., ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Caso Civil Número 2000-4040.

Sección 2da: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 124, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra del señor Luis Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de abril de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde